

Suscripcion particular al Boletín oficial.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM 1032.

El Consejo provincial cumpliendo con lo pre-venido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies del suministro que en él hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil, los cuales son los siguientes:

Rs. mrs.
— —

La racion de pan comun de libra y media.	23
La fanega de cebada á	20 10
La arroba de paja á	1 22 1/2
La id. de Aceite á	47 14 1/2
La id. de Leña á	1 3
La id. de Carbon á	2 13

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayun-

tamientos de esta provincia y demas efectos consiguientes.

Córdoba 30 de Julio de 1851.—E. G. I.—
José Bordiú y Gongora.

CIRCULAR NUM. 1035.

P. y S. P.—Habiendo desaparecido en el término de Guadalcazar una burra, que sus señas se espresan, se anuncia al público para en el caso de ser habida la pongan á disposicion del Alcalde de aquella Villa.

Córdoba 30 de Julio de 1851.—E. G. I.—
—José Bordiú y Gongora,

Señas,

Cerrada, pelo cano casi ajavado, mediana de cuerpo, baja de agujas, preñada, y con el hierro C.

CIRCULAR NUM. 1039.

P. y S. P.—Preyengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de la Gitana Ramona Barras, remitiéndola, si es habida, á mi disposicion.

Córdoba 2 de Agosto de 1851.—E. G. I.—
José Bordiú y Gongora.

CIRCULAR NUM. 1043.

P. y S. P.—Existiendo depositados en Estepa dos caballos, cuyas señas se espresan, abandonados por los ladrones, las personas que se juzguen con derecho á su devolución pueden reclamarlos ante aquel Sr. Alcalde.

Córdoba 2 de Agosto de 1851.—E. G. I. José Bordinú y Góngora.

Señas.

Un caballo cerrado, 6 cuartas y media, pio, castaño, hierro RH.

Otro 15 años, pio y bayo, capon, hierro R.

CIRCULAR NUM. 1044.

P. y S. P.—Habiendo desaparecido en el término de Aguilar cinco caballerías menores, que sus señas se espresan, se avisa al público para que si fuesen habidas las pongan á disposicion del Alcalde de aquel pueblo.

Córdoba 5 de Agosto de 1851.—El G. I.—José Bordinú y Góngora.

Señas.

Una rucha de 2 años pelo rucio claro, fea de trasera, con hierro.

Otra de un año pelo negro, y dos rucias con un lucero en la frente, con hierro.

Un rucho de un año pelo rucio que tira á pardo, con una oreja un poco cachá, con hierro.

CIRCULAR NUM. 1045.

Cárceles.—Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la cárcel de la Rambla, los que se consideren con derecho á aspirar á tal destino se dirigirán en el término de treinta dias á este Gobierno, acompañando certificados de haber cumplido treinta y cinco años, ser casado, moralidad y buen concepto, así como de tener arraigo ó personas que lo afiancen.

Córdoba 4 de Agosto de 1851.—E. G. I.—José Bordinú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 1036.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

En este dia vence el plazo para la cobranza del primer trimestre de las contribuciones Territorial y Subsídío, y antes de que finalice el mes corriente debe realizarse el ingreso por completo en las arcas del Tesoro.

Al dirigir á VV. este recuerdo y advertirles que es el importe total de lo consignado á esta dependencia por el Gobierno de S. M., creo debido llamarles su atencion ácia lo favorable

que es en este mes hacer la recaudacion del corriente, en que poco ó mucho todos hacen su recoleccion; y la ninguna disculpa que podria serles admitida para que Ayuntamiento alguno falte á deber tan preferente. Y así como confio no ver defraudadas mis esperanzas, tambien me propongo advertir que dispuesto á espedir los apremios en 1.º de Setiembre contra aquellos que en todo ó parte comprometen mi responsabilidad, seé incesorable á mantener los Comisionados sin retirar interin, adulen cualquiera ca. t. lid.

Espero que los Sres. Alcaldes se servirán dar aviso á esta dependencia de quedar enterados y en cumplir con lo preceptuado.

Córdoba 1 de Agosto de 1851.—Francisco Javier Manjon.

CIRCULAR NUM. 1038.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue

«Con fecha 25 de Junio próximo pasado se dijo á este Ministerio de Gracia y Justicia por el de Hacienda lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por consecuencia de la comunicacion de V. E. fecha 4 de Febrero último, relativa á los inconvenientes que pueda ofrecer el que por los Administradores de Contribuciones directas de las provincias se libren certificaciones de sison ó no contribuyentes en algun concepto los que piden ser declarados como pobres en asuntos judiciales, y considerando S. M. que la esencion que disfrutaban en la contribucion industrial algunas clases y profesiones: la que tambien está declarada á la riqueza territorial en determinados casos, ya temporal, ya permanentemente: las facilidades que ofrece esta misma riqueza de oscurecer los verdaderos poseedores de diversas fincas cuando vienen figurando en los repartimientos á nombre de tutores testamentarios, mugeres, hijos y hasta de los administradores de sus propios dueños, y finalmente la circunstancia de no estar considerados en estos impuestos, así los que disfrutaban renta ó haber del tesoro público, como otros muchos cuya riqueza ó fortuna no está llamada á contribuir en aquel concepto, son otros tantos obstáculos que no se prestan á la espedicion de las espresadas certificaciones, sin esponer á los Gefes de administracion á los compromisos que se dejan conocer, viniendo además tales documentos á contrariar en no pocos casos los fines que se proponen, ha resuelto S. M. se releve de este servicio á los referidos Gefes, encargándome lo ponga en conocimiento de V. E. como de su Real orden lo egeruto para los efectos consiguientes.—Lo que de Real orden comunico á V. S. á fin de que lo tenga presente para los efectos oportunos »

Dada cuenta de la inserta Real orden á la

Sala extraordinaria de este Tribunal, acordó su cumplimiento, y que se trasladara á VV. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia, puntual observancia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 26 de Julio de 1851.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de esta Audiencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1030.

D. Miguel Lopez Molina, Alcalde Constitucional de esta Villa de Torrecampo, &c.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del padron de riqueza para la derrama individual de la contribucion territorial del año próximo de 1852, se señala el término de veinte dias contados desde esta fecha para que todos los vecinos y forasteros propietarios y colonos de este término municipal presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones duplicadas que previenen los artículos 20 al 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845; bien entendido que el que incurra en la menor falta, tanto en la presentacion como en la veracidad de su relato, le serán aplicadas las multas que previene el artículo 24 de citado Real decreto, y no se oirá de agravios en la evaluacion que de oficio se les haga.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente en Torrecampo á 25 de Julio de 1851.—El Alcalde, Miguel Lopez Molina.—El Secretario interino, —Alberto del Pozo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1040.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos y Pedrosa, Alcalde Constitucional de esta Villa de la Rambla, y Juez interino de 1.^a instancia del partido de la misma por enfermedad de su propietario, &c.

En este mi Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio contra tres hombres desconocidos, que en la tarde del treinta de Mayo último robaron á los viajeros que transitaron por el camino que pasa por el monte de Samacon término de Santaella y se dirige de Ecija para Lucena, siendo las señas de dichos criminales, el uno de estatura como de cinco pies y cuatro pulgadas, con patillas, color moreno, como de treinta y dos años de edad, y los otros dos de la misma edad con corta diferencia mas bajos que el primero como unas dos pulgadas, de color mo-

reno, el uno con patillas y el otro sin ellas, todos tres á pie con tres escopetas, vestidos de paño con botines de becerro blanco viejos, sombreros redondos y el de sin patillas con poca barba: siendo los efectos robados por dichos criminales, un pañuelo de seda fudo pajizo, un marseillé de paño color castaña con guarnicion negra, una chaqueta de primavera con listas blancas y negras, una capa de paño negro nueva con vueltas de felpa riza, color de pipa algarroba, unos calzones de paño negro con guarnicion de paño color castaña, una camisa de musolina, unas alforjas madrileñas con ribete blanco de becerro y dos bolsillos, una carga de corambres de vino, una jáquima antequerana, un colchon sin enchimiento, una cincha blanca y negra de guita, una mula pelo negro cerrada, como de seis cuartas y media, una carga de corambres de vino, una manta blanca con listas negras de lana, un capote de paño pardo, un mulo negro, pelo negro tostado sin hierro con una mosca en la oreja izquierda con su aparejo redondo, una manta blanca de lana, una capa paño pardo demediada con vueltas de bayeta encarnada con pintas blancas y negras, una faja negra, un marseillé de paño azul turquí con guarnicion de felpa morada, unas botas de cordoban, unas medias de hilo, un sombrero calañés demediado, una escopeta, una canana, unos zapatos, un canuto de lata para tabaco, una bolsa de pellejo de perro pajiza con avios de encender, una vestidura blanca, dos hoces nuevas, un pañuelo azul, y algunas cantidades de metálico; cuyas señas, efectos y caballerias antes mencionadas resultan de la causa referida y que pende en este dicho Juzgado. Y para que asi conste se hace esta manifestacion por medio del presente edicto, que firmo en la Rambla á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Juan Manuel Cabello de los Cobos.—Por mandado de su merced, —Diego Lopez.

CIRCULAR NUM. 1041.

D. Julian Ortiz de Febrer, primer Fiscal Militar de la plaza de Córdoba, &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Antonio Pizarro, Gefé de una gavilla de ladrones que ha vagado por el término de Hornachuelos, Posadas, Fuente Palmera y la Rambla, señalándole la carcel nacional de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas en la causa que contra el mismo pende en esta Fiscalia por dicho delito; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de Guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave entre el de ladron y el que causó su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Julian Ortiz de Febrer.—Por mandado de su merced, Manuel Trujillo.

D. Joaquin Maria Dominguez y Fuentes, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia interino de este partido de Baena, &c.

Hago saber: que por comision que me ha sido delegada por el Juzgado de primera instancia de Madrid, se vuelven á sacar á la subasta para su venta los bienes embargados al Exmo. Sr. D. Joaquin Fagoaga, que radican en este término y el de Luque, mediante á no haber sido aprobado por dicho Juzgado el remate verificado á los mismos el cinco de Mayo último, los que con sus respectivos aprecio se espresan á continuacion.

FINCAS SITUADAS EN EL TERMINO DE BAENA.

Rs. vn.

Un Olivar de seis obradas al sitio del Zapillo, linde otro de Juan Lucian Trujillo, tasado en	4560
Otro de noventa y seis pies, arroyo de D. Juan, linde olivar de D. Agustin Cubero, tasado en	3620
Otro de ocho obradas, con baja de 25 olivos que tiene señalados para sacarlos en la construccion del camino de arrecife que lo cruza, sitio de la Torrecilla, linde el Sr. Marques de Portago, tasado en	7930
Otro de veinte y tres obradas partido del Minguillar, linde tierra del Sr. Marques de Lendinez, tasado en	12700
Otro de veinte y cinco obradas, sitio cerro de los caballeros, linde D. Lucas Valbuena, tasado en	9750
Otro de noventa y seis pies, sitio de Marciluca, linde otro de D. Agustin Cubero, tasado en	3340
Otro de doce obradas, partido de Cifuentes, linde olivar de la caseria de dicho nombre, tasado en	7500
Una haza de tierra calma, partido de Pedro Muñoz, de dos fanegas, linde D. Pablo Villalobos tasada en	4800
Otra de una fanega y dos celemines, sitio de S. Anton, linde D. Diego Pineda, tasada en	3850
Otra de una fanega y un celemin en la senda Valdeja, linde D. Manuel Rabadan, tasada en	1700
Otra de una fanega y un celemin, partido del Juncar, linde D. Antonio Lumbreras, tasada en	2000
Una viña de dos fanegas seis celemines partido del Cerro de D. Simon, linde otra de Joaquín Ordoñez, tasada en	1650
Otra de una fanega sitio del virgo, linde el camino de Cabra y D. Rafael Santa ella, tasada en	1340
Tres fanegas de tierra poblada de plantonar de olivos, sitio Pilar de la Alameda, linde D. José Morales, tasada en	3000

FINCAS SITUADAS EN EL TERMINO DE LUQUE.

Una haza de una fanega y tres celemi-

nes de tierra, linde el convento de S. Agustin, tasada en	5050
Otra de dos fanegas y un celemin, sitio de cuevas blancas, linde D. José Arcos, tasada en	5500
Otra de tres fanegas y un celemin, sitio piedra del Conde, linde D. Francisco de Paula Jimenez, tasada en	10080
Otra de once fanegas y cuatro celemines en el camino de Priego, linde dicho camino y Doña Eusebia Bazuela, tasada en	40800
Otra de dos fanegas y dos cuartillos, sitio de Fr. Carlos, linde D. Manuel Calvo, tasada en	5200
Otra de tres fanegas y cuatro celemines, sitio Pozo Cortes, linde D. José Felipe Ortiz, tasada en	6100
Y un pedazo de tierra nombrado canal de S. Jorge, linde D. Pedro Gimenez Lopez, tasado en	720

Las personas que quisieren hacer postura á cualquiera de dichas fincas, podrán verificarlo siempre que cubran las dos terceras partes de su aprecio, y el remate de ellas se verificará en este Juzgado el dia primero de Setiembre próximo á las doce de su mañana; bajo la cualidad de que no se procederá á su adjudicacion definitiva hasta que recaiga la aprobacion del dicho juzgado de Madrid, y la conformidad de la comision administradora de los bienes secuestrados al Fagoaga. Dado en Baena á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno. Joaquin M. Dominguez.-Esteban Domingo Bujalance.

Se arriendan para desde 1.º de Enero de 1852 las fincas que á continuacion se espresan. Ciento noventa y dos y media aranzadas de olivar, de las cuales las 80 están situadas en término de la Ciudad de Lucena y partido que nombran del Cascajal del Sto. Cristo, y de Mata Osos, y las 112 y media restantes en término de de la de Cabra, en el mismo partido de Mata Osos. Cuarenta y cuatro aranzadas de majuelo de viña, término de referida ciudad de Cabra. Cuatro huertas nombradas del Soto, de Parias, de Rosa y de Atanasio, de cabida cada una de 3 fanegas de tierra de regadío y árboles frutales, todas con su casa de teja, de las cuales dos se hallan unidas, situadas en el propio término de Cabra y partido que nombran de las Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, contiguas unas con las otras. Un molino aceitero con dos vigas maquileras y sus correspondientes alpatanas. Un tajon de tierra inmediato á la puerta de dicho molino. Unas casas principales con agua de pie, bodegas, viga de lagar, padilla y demas alpatanas para la elaboracion de los vinos, situadas en la calle que nombran Cerro de San Juan, dentro de la poblacion de la referida ciudad de Cabra. Quien quisiere hacer proposiciones á todas las mencionadas fincas podrá presentarse en la Secretaría del Sr. Marqués de Valdellors, su dueño, que vive calle de Jesus Maria núm. 16, donde se enterará de las condiciones con que ha de verificarse el contrato.